La Corte Suprema ordenó la entrega de información solicitada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, al desestimar la procedencia de la causal de reserva comprendida en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 (Rol N° 14.642-2017, de 20 de diciembre de 2017).

Un particular solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) la entrega de información a partir de la cual se tomó la decisión de autorizar la existencia de un nuevo Banco, incluyendo los antecedentes de sanciones existentes dentro y fuera del país, respecto de sus socios o directores. El órgano fiscalizador denegó la información requerida, fundado en lo dispuesto en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, "cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quorum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política". La Superintendencia consideró que los datos solicitados tienen el carácter de reservados o secretos, en virtud de una ley de quórum calificado, según indica el artículo 7 de la Ley General de Bancos[1].

Tras la interposición de amparo por parte de dicho particular, el Consejo para la Transparencia ordenó la entrega de la información requerida (C-1308-2016), argumentando que la norma aludida -Artículo 7 de la Ley General de Bancos- no tiene el carácter de quórum calificado y que contiene un deber funcionario que no alcanza a dicha Superintendencia.

En razón de lo anterior, la SBIF presentó un recurso de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol N° 9.482-2016), siendo rechazado. Así las cosas, el órgano público decidió interponer un recurso de queja en contra de lo resuelto por la Corte de Apelaciones (Rol N° 14.642-2017), fundado en que la norma señalada establece una reserva de la información relacionada con la actividad de fiscalización.

Decisión

En lo sustantivo de la sentencia de la Corte Suprema, establece que el artículo 7 de la Ley General de Bancos trata de una infracción de prohibición funcionaria que afecta sólo a las personas y no a la institución, la cual consiste en revelar informes, hechos, negocios o situaciones que conozca en el ejercicio de su cargo.

Confirma lo anterior, el hecho de que el artículo 17 del Estatuto del Personal de la SBIF, establezca un prohibición de revelar información, en los mismos términos de la norma precitada, reafirmando la existencia de una prohibición destinada únicamente a los funcionarios.

Adicionalmente, señala que la norma en discusión es una ley simple cuyo contenido no se ajusta a las excepciones a la publicidad comprendidas en los artículos 8 de la Constitución Política de la República y 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, por lo que no resulta posible atribuirle el carácter de ley de quórum calificado.

Con todo, la Corte sostiene que "el ciudadano tiene derecho a conocer la eficiencia y eficacia con la que el órgano público cumple sus funciones, esto es, la información de cuyo conocimiento se trata está íntimamente ligada con el derecho que a éste le asiste de conocer de qué modo la citada Superintendencia lleva a cabo sus deberes y, específica-

1 Artículo 7 de la Ley General de Bancos "Queda prohibido a todo empleado, delegado, agente o persona que a cualquier título preste servicios en la Superintendencia, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal".

mente, aquellos relacionados con la fiscalización previa de aquellas sociedades y sus accionistas que deseen constituirse como una entidad bancaria con funcionamiento en nuestro país"[2].

Voto Disidente

La Corte Suprema no fue unánime, existiendo voto disidente, sustentado en que el artículo 7 de la Ley General de Bancos debe entenderse como una regla de contenido amplio y no restringido, por lo que el deber de reserva alcanza no sólo a los funcionarios, sino también a la SBIF. Lo anterior, considerando que la regla comentada no realiza distinción.

Adicionalmente, señala que la información a la que acceden todos quienes se desempeñan en dicho organismo la obtiene en razón a la pertinencia del mismo, y no en su condición de persona natural. "Así, concluir que el deber recae sólo en los funcionarios que la integran y no el órgano, es privar de sentido a una disposición que persigue precisamente asegurar la reserva de la información a la que accede la Superintendencia con motivo de la sensible tarea de fiscalización"[3].

Finalmente, menciona que la entrega de la información ordenada compromete el orden público bancario, en tanto incluye datos relacionados con el plan de negocios, antecedentes específicos referidos al patrimonio, estatutos y otros, que pueden ser calificados con información sensible, que no está destinada a ser de público conocimiento.

Jurisprudencia relacionada:

Sentencia de fecha 17 de julio de 2017, dictada por la Excma. Corte Suprema, en Recurso de Queja Rol N° 46.478-2016.

Sentencia de fecha 15 de enero 2014, dictada por la Excma. Corte Suprema, en Recurso de Queja Rol N° 10.474-2013.

2 Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2017, dictada por la Excma. Corte Suprema, en Recurso de Queja Rol N° 14.642-2017.

3 Sentencia de fecha 20 de diciembre de 2017, dictada por la Excma. Corte Suprema, en Recurso de Queja Rol N° 14.642-2017.